



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 63. Dirección de Seguimiento a Litigios y Evaluación

La Dirección de Seguimiento a Litigios y Evaluación, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento Interno, las siguientes:

- I. Intervenir en su calidad de parte, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;
- II. Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;
- III. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;
- IV. Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el Proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- V. Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;
- VI. Interponer y hacer valer durante el proceso los recursos pertinentes;
- VII. Ofrecer medios de prueba ante los órganos jurisdiccionales, conforme lo establece el Código Nacional;
- VIII. Formular acusación en los términos fijados por el Código Nacional, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;
- IX. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;
- X. Remitir a la instancia correspondiente, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y presentación, según corresponda;
- XI. Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;
- XII. Turnar a la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, las constancias de los autos de la causa penal en que intervenga, cuando surjan elementos suficientes para que se integre la carpeta de investigación, y se ejercite acción penal en contra de personas distintas de los procesados, tratándose de los mismos hechos o de que éstos se encuentren íntimamente vinculados;
- XIII. Concurrir e intervenir, previo acuerdo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos;
- XIV. Estudiar, con auxilio de los Agentes Fiscales a su cargo, los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agravios que correspondan a la Institución;
- XV. Examinar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de tales mecanismos o, en su caso, si procede, negar de manera fundada y motivada la admisión de los mecanismos.
- XVI. Hacerse cargo de la Carpeta de Investigación, a partir de la notificación de cierre de la investigación complementaria, con la finalidad de que conozca del caso y presente el escrito de formulación de acusación, solicitar la suspensión del proceso o solicitar el sobreseimiento parcial o total, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación; escrito que deberá ser previamente expuesto ante el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; continuando en su caso hasta la etapa de juicio y la culminación del proceso;
- XVII. Llevar un control de los Procesos Penales en trámite;
- XVIII. Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y,
- XIX. Las demás que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.